



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE: 00274/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
FINANZAS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00274/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por **LA SECRETARIA DE FINANZAS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **FECHA DE SOLICITUD E INFORMACION REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha cinco (05) de Noviembre de dos mil ocho, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Los dictámenes de reconducción que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis y/o 317 Bis A y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007, para las siguientes dependencias: Secretaría de Finanzas, Secretaría Técnica del Gabinete y Secretaría de Turismo" (sic).

Señalando como Modalidad de Entrega de la Información: **EL SICOSIEM**.

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00054/SF/IP/A/2008.



II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 27 (veintisiete) de Noviembre del Dos Mil Ocho, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información, a través de **EL SIGOSIEM**, a saber en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE FINANZAS

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SIGOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México, el 27 de Noviembre de 2008
Nombre del solicitante: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
Folio de la solicitud: 00054/SF/PIA/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SOBRE EL PARTICULAR SE PUEDE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA PRORROGA.

RESOLUCIÓN

ATENTAMENTE
Dr. Dmitri Fujii Oléshko
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE FINANZAS

[Handwritten signatures and scribbles]



Archivo adjunto



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



2008: Año del Poder de la Paz de Miguel Alemán y Cervantes

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00054/SF/PI/A/2008

Visto el contenido de la solicitud de Información Pública número 00054/SF/PI/A/2008, de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, presentada por el C. José Guadalupe Lara Hernández a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM de...

ACUERDO

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 31, 33 y 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus aplicaciones, relación con el Lineamiento Técnico y Bases de los Informes para la Práctica, Fases, Revisión de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Fases, Revisión, Revisión, Revisión o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales de los Recursos de Nación que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se firma por el titular de la solicitud de acceso a la información pública denominada en el expediente de folio 00054/SF/PI/A/2008, presentada por el C. José Guadalupe Lara Hernández...

II.- Formete el expediente respectivo, bajo el folio número 00054/SF/PI/A/2008

III.- Del análisis de la solicitud de mapas mediante la cual se solicita: "Las direcciones de reconocimientos que se encuentran en poder de la Secretaría de Finanzas y que reportan de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 de la Ley 317 de la Ley 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los empalmes presupuestales autorizados por dicho departamento, en virtud del presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2007 para las siguientes dependencias:

Secretaría de Economía, Secretaría Técnica del Poder Judicial del Estado de México" (del. En términos del artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se concede una ampliación extraordinaria al plazo para dar respuesta a la solicitud de Información Pública, por los días hábiles corridos a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, con fines que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. José Guadalupe Lara Hernández...

Así lo acordó el Comité de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México...

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

DR. GIMTRI FUJII OLECHKO

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

URDO PONTIENAS 301 - PTA. LAS COLINAS PUEBLA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 70000 TELS: (0771) 14 00 14 100 276 2 16

RESOLUCIÓN (Large diagonal watermark text)



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Con fecha 08 (ocho) de Diciembre del Dos Mil Ocho, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información, a través de **EL SICOSIEM**, a saber en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE FINANZAS

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica a través del SICOSIEM la siguiente:

Toluca, México a 08 de Diciembre de 2008.

Nombre del solicitante: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Folio de la solicitud: 00054SF/PIA/2008S

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que

SOBRE EL PARTICULAR SIRVA EN CONTRA EN ARCHIVO ADJUNTO COPIA DEL OFICIO NÚMERO 203041000490/2008 MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA LO REFERENTE A SU PETICIÓN.

ATENTAMENTE

Dr. Dmitri Fujir Oleguika
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE FINANZAS

Documentos Adjuntos:

00054SF009048620001828.pdf

00054SF007000280001345.pdf

RESOLUCIÓN



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2008 - Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla



Toluca de Lerdo, México
a 21 de noviembre de 2008

DR. DMITRI FUJIOLECHKO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION,
PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION,
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. 203041000-447/2008, y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 11, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito enviar a usted la información relativa a la solicitud de información pública número 000541000/17/2008, referente a: "Los dictámenes de recolección que se encuentran en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten de acuerdo a lo señalado en los artículos 31, 36 y 37 de la Ley 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las implicaciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 para las unidades dependencias Secretaría de Finanzas, Secretaría Técnica del Gabinete y Secretaría de Turismo". Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

Anexo: 81 Fotocopias

ATENTAMENTE

ALEJANDRO VARGAS
SECRETARIO PUBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y
GASTO PUBLICO

C.C.P. Dr. Alejandro Vargas Vazquez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto
C.P. C. Juan González Vázquez, Director General de Planeación y Gasto Público
C.C.P. Archivo

SECRETARIA DE FINANZAS
ESTADO DE MEXICO
UNIDAD DE INFORMACION,
PLANEACION, PROGRAMACION Y
EVALUACION
21 NOV 2008

SECRETARIA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACION Y PRESUPUESTO
CALLE JERÓNIMO DE BARRALDO, S/N. C.P. 70000

ALVARO PARRALES S/N. CALLE TRINIDAD
CIUDAD DE MEXICO, D.F. 06000
TEL. 01 (55) 314 47 78

RESOLUCIÓN



III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Inconforme por no obtener respuesta alguna por parte del **SUJETO OBLIGADO**, con fecha diez (10) de Diciembre del 2008 **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

"SE HA REQUERIDO ESTA INFORMACION A TRAVÉS DE VIA ELECTRONICA Y, EN EL PEOR DE LOS CASOS, LA PROPIA LEY DETERMINA LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD REQUIERA EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LA EMISION DE LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES, AL NO PERMITIR EL ACCESO A ESTOS DOCUMENTOS POR LAS VIAS REFERIDAS SE ME PRIVA DE LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS PARA RECURRIR ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL PARA PRESENTAR CUALQUIER DENUNCIA CONTRA FUNCIONARIOS PUBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y AGREDITAR EL SUSTENTO DE MI DICHO

ASI MISMO Y, DADA MI CONDICION DE SERVIDOR PUBLICO REGISTRADA DEBIDAMENTE EN LA SOLICITUD ES EVIDENTE QUE DEBO CUBRIR CON MI RESPECTIVO HORARIO DE LABORES EL CUAL COINCIDE CON EL HORARIO DE ATENCION REFERIDO EN LA SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA LO QUE EN LOS HECHOS IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE AGUDIR A SUS INSTALACIONES EN LOS HORARIOS REFERIDOS". (SIG)

EL RECURRENTE señaló en el apartado correspondiente como acto impugnado el siguiente:

EL ACCESO A LA INFORMACION "IN SITU" (SIG)

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00274/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.

En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que el Pleno de este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Pleno de este Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.



V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que con fecha 12 de diciembre del año 2008, presento ante este instituto el informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual refiere:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



CONTROL DEL ESTADO DE MÉXICO

2008 Año del Padre de la Patria, Miguel Alemán y Gobierno

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de recurso de revisión registrado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el 10 de diciembre de 2008, que el acto impugnado se hace consistir en: "EL ACCESO A LA INFORMACIÓN 'IN SITU' (a)", expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"E NO REQUERIDO ESTA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UN ELECTRONICA Y EN EL REGOR DE LOS CASOS, LA PROBA LEY DETERMINA LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD REQUIERA EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LA EMISIÓN DE LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES, AL NO REANIMAR EL ACCESO A ESTOS DOCUMENTOS PARA RECLAMAR ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, PARA PRESENTAR CUALQUIER DEMANDA CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAS EL SUSTENTO DE MI DERECHO, ASI MISMO Y DADA MI CONDICION DE SERVIDOR PÚBLICO NOMBRADA REGULARMENTE EN LA SOLICITUD, ES EVIDENTE QUE DEBO CUMBRIR CON MI RESPONSABILIDAD DE PAGORES EL CUAL COINCIDE CON EL HORARIO DE ATENCION REFERIDO EN LA SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA LO QUE EN LOS HECHOS, IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A SUS INSTALACIONES EN LOS HORARIOS REFERIDOS" (a).

II. HECHOS.

Con fecha 05 de noviembre de 2008 el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual solicita la siguiente información:

"Las diligencias de reconstrucción que se encuentran en poder de la Secretaría de Finanzas y que se originaron de acuerdo a la demanda de mi deudas 177 Bando 117 Bb A y/o 318 del Código Tributario del Estado de México y Ahuacapas, las diligencias presupuestales autorizadas por dicho dependencias con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 para las solicitudes de devengarse: Secretaría de Finanzas, Secretaría Técnica del Gobierno y Secretaría de Turismo." (a).

Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) asignó el número de expediente 000545FAPIA/2008.

SECRETARÍA DE FINANZAS
ESTADO DE MÉXICO
BOULEVARD DE LA EVALUACIÓN

UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO Y CALIDAD DEL SERVICIO
AV. CALLES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO Y CALIDAD DEL SERVICIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
AV. CALLES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO Y CALIDAD DEL SERVICIO
C.P. 52000
TEL: 55 53 46 11 11

CONTROL DEL ESTADO DE MÉXICO
AV. CALLES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO Y CALIDAD DEL SERVICIO
C.P. 52000
TEL: 55 53 46 11 11



2011 Año del Padre de la Patria, Miguel Alemán y Cárdenas

- III. Con fecha 06 de noviembre de 2008, mediante oficio número 20304/000-435/2008 la Unidad de Información recibió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada para atender la petición del C. José Guadalupe Luna Hernández.
- IV. Con fecha 28 de noviembre de 2008, se recibió el oficio sin número de fecha 27 del mismo mes y año, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informó que la documentación solicitada está integrada por 81 documentos.
- V. Con fecha 08 de diciembre de 2008, se notó al solicitante, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSEM) oficio signado por el síndico, mediante el cual se pone a disposición del solicitante la información requerida para su consulta "IN SITU".
- VI. Con fecha 10 de diciembre de 2008, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. José Guadalupe Luna Hernández en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.

III. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA

La procedencia de un procedimiento administrativo, tiene el carácter de presupuesto procesal que debe ser atendido previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo pueden llevarse a efecto si aquél se ha tramitado conforme a los lineamientos establecidos en la ley. La procedencia está sujeta a las normas de derecho que son obligatorias para todos los sujetos del proceso o procedimiento; el juzgador en aras de garantizar la seguridad jurídica, siempre debe asegurarse que el recurso o procedimiento administrativo sea procedente, desechando los notoriamente improcedentes.

Cabe hacer mención que esta autoridad puede de primera instancia admitir, desechar o tener por no presentado el recurso de revisión interpuesto; no obstante al Pleno al momento de resolver en definitiva, puede pronunciarse sobre la no procedencia del mismo, al resultar indudable (evidente) la inexistencia de elementos jurídicos que actualicen cualquiera de las fracciones de procedencia para la interposición del recurso de revisión, establecidas por el artículo 71 de la Ley de Juicios, por lo que deberá desechar de plano el recurso interpuesto y no así la admisión y tramitación del mismo, de acuerdo a lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
MEXICO - AVILA - PUEBLA

UNDO FRENTE NA 301 FTA 145 COL CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, 19000
TELE: 01722 316 00 84 FAX: 716 10 14

RESOLUCIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2008 Año del Padre de la Patria, Miguel Alemán y Cárdenas

Esta Secretaría considera que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, no encuadran en ninguna de las hipótesis planteadas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I.- Se les niegue la información solicitada;
- II.- Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a la solicitud;
- III.- Si se niegue el acceso, modifiquen, corrijan o respalden la veracidad de sus datos personales y se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud;
- IV.-

Tomando en consideración que lo que se requiere es la forma de entrega de la información, tal situación no encuadra en ninguna de las causales para la interposición del recurso de revisión transcritas, toda vez que en ningún momento se le negó la información solicitada, esta fue puesta a su disposición a través de consulta in situ, tal y como le fue notificado mediante oficio 203041000-480-2008, de fecha cinco del mes de mayo y año en curso.

Con relación a la fracción II del citado artículo, al no haberse presentado el solicitante de información a consultar la información solicitada, no puede encuadrarse la violación a dicha fracción, pues a la fecha no se ha presentado para darle acceso a la información solicitada y por tanto no puede aducirse entrega de información incompleta o que no correspondiera a la solicitud, de alguna forma.

Por cuanto hace a la fracción III, la solicitud de información de la cual se interpone el recurso de revisión que se menciona, no corresponde a datos personales y como consecuencia de ello tampoco puede negarse, modificarse o corregirse los mismos.

Finalmente, no puede considerarse que la respuesta dada al peticionario es desfavorable, por lo que toda vez que a su disposición toda la información solicitada con que cuenta esta Secretaría y el hecho de que no haya sido a través del SICOSIEM, no implica que la respuesta se encuentre a la solicitada puesto que como ya se dijo, la información hasta la fecha se encuentra a su disposición, por lo que no se corroboraría la fracción IV del artículo en mención.

Al respecto, lo anterior, la Carencia de exacta aplicación de la Ley, debe observarse en atención a la hipótesis establecida por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece:

Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otras disposiciones jurídicas."

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE ECONOMÍA Y FINANCIACIÓN
CALLE DE LOS RÍOS 1000, P.O. BOX 1000

UNIDAD PROMOTORA DEL TITULO DE GOBIERNO
POLÍTICO, ESTADO DE MÉXICO, C.A. 8000
P.O. BOX 1000, P.O. BOX 1000

PRE-SOLICITUD



2008 del Estado de la Peña, Miguel Hidalgo y Cosío

Los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solo podrán hacer lo que la ley les permite; esto es, conocer de los recursos de revisión en aquellos casos que encuadren expresamente en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la materia, y para el caso concreto, el promovente argumenta para la interposición del recurso de revisión. Al circunstancias no previstas por el artículo en cita, aplicándose por analogía el principio utilizado por el derecho penal que señala: "Nullum crimen, nulla poena sine lege praevia".

Al respecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de Legalidad tiene un papel primordial para el derecho penal, ya que éste sirve de base para establecer que no hay pena sin ley. Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege, es una frase en latín, que se traduce como: "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa". Utilizada el Derecho penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.

Nulla poena sine lege, es una frase latina, que se traduce como: "No hay pena sin ley", utilizada para expresar que no puede sancionarse una conducta sin ley o la califica como delito.

El principio de legalidad o imperio de la ley, es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público deberá estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción, no a la voluntad de los hombres. Por esta razón se dice que el principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica.

Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

Así, del propio principio, podemos encontrar como derivaciones los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de aplicación de la Ley, los de que la interpretación típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad, traduciéndose en la exigencia de la exacta aplicación de la Ley que para el caso concreto se condice de manera expresa en el artículo 71 de la Ley de materia.

En su planteamiento original, conforme al principio de legalidad, la Administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley.

Se considera que es el Derecho Positivo el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
AV. PANAMERICANA 1000

COORDINACIÓN GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000
TEL. (0172) 460644 FAX (0172) 460644

RESOLUCION

Handwritten scribbles and lines on the right side of the page.



normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad cuando la Administración cuenta con ella, su actuación es legítima.

De esta forma el Principio de Legalidad garantiza que no habrá un arbitrario ejercicio del poder punitivo por parte del Estado.

Por lo que resulta notoriamente improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que como ha quedado expuesto, al no estar previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como causal para la interposición del recurso de revisión, el proporcionar la información en modalidad diversa a la solicitada, al Pleno de Instituto de Transparencia se encuentra impedido para entrar al fondo del asunto y por tanto deberá declararse el sobreseimiento del recurso de mérito.

IV. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO

No obstante lo anterior, Ad Coram, se emiten las siguientes conclusiones respecto de las manifestaciones esgrimidas por el recurrente:

De un análisis contenido del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto de que no se le permitió el acceso a la información solicitada, sino en su lugar a que como se desprende de la simple lectura del oficio número 203047000-067/2018 firmado por el suscrito, se porte a disposición del C. [redacted] la información solicitada, para su consulta "in situ" en el lugar en el que se encuentra ubicada, tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, el hecho de no proporcionar la información vía SICOSEM, no implica que no se le haya permitido el acceso a la información como pretende, pues solo basta con que se presente en el lugar donde se encuentra la información, como le fue notificado, para tener acceso a la misma.

Por lo que cabe señalar que con la supuesta negativa del sujeto obligado, se le priva de la posibilidad de acudir ante autoridad administrativa o judicial, denuncia contra algún servidor público, o su apreciación de igual forma resulta errónea, ya que como ha quedado detallado, en principio en ningún momento se lo está negando el acceso a la información solicitada, aunado a lo anterior, el tener acceso vía SICOSEM a la información, no le da elementos suficientes para acreditar su dicho como pretende, ya que requeriría en su caso de documentos originales o copias certificadas para presentar alguna denuncia, como refiere.

SECRETARÍA DE FINANZAS, ECONOMÍA Y FISCALÍA

GRUPO FINANCIERO DEL PAÍS DEL CENTRO

SECRETARÍA DE FINANZAS, ECONOMÍA Y FISCALÍA

Comunicación: 52 56 21 87 111

RESOLUCIÓN

Handwritten scribbles and lines on the right side of the page.



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2008. Año del Páramo de la Palma, Manuel Huelmo y Cecilia

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS acatadamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se deseché el recurso de revisión que motiva el presente informe, en razón de ser notoriamente improcedente, ya que la respuesta otorgada por la Unidad de Información a la petición del C. José Guadalupe Luna Hernández, se realizó en estricto derecho, como quedó demostrado en el cuerpo del presente.

TERCERO: Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de diciembre de 2008.

[Handwritten signature]

DMITRI FUJI GLECHKO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEBDO FERRERÍA TRUJILLO, C.D. CENTRO
POLÍCARO ESTADO DE MÉXICO, C.P. 30990
TEL. (01) 52 55 52 52 275 91 42

RESOLUCIÓN



2010 Año del Poder de la Palabra, la Igualdad y la Justicia

Con relación al horario de atención para consultar la información solicitada, si bien el recurrente alega tener el mismo horario de labores, lo cierto es que se trata de una circunstancia no prevista por la Ley de la materia o por ordenamiento jurídico relacionado con la misma, más aún el Lineamiento Siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que las actuaciones de los sujetos obligados, se efectuarán en horas y días hábiles, amparándose por estas últimas las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Es a todas luces improcedente lo alegado por el recurrente en el sentido de que el acceso a la información solicitada, toda vez que se puso a su disposición la información requerida a través de consulta en el lugar donde se encuentra la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

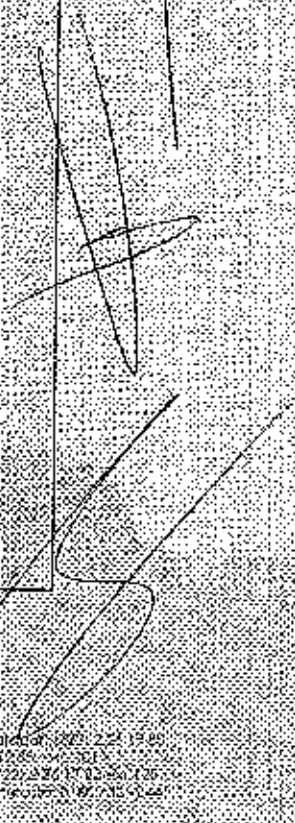
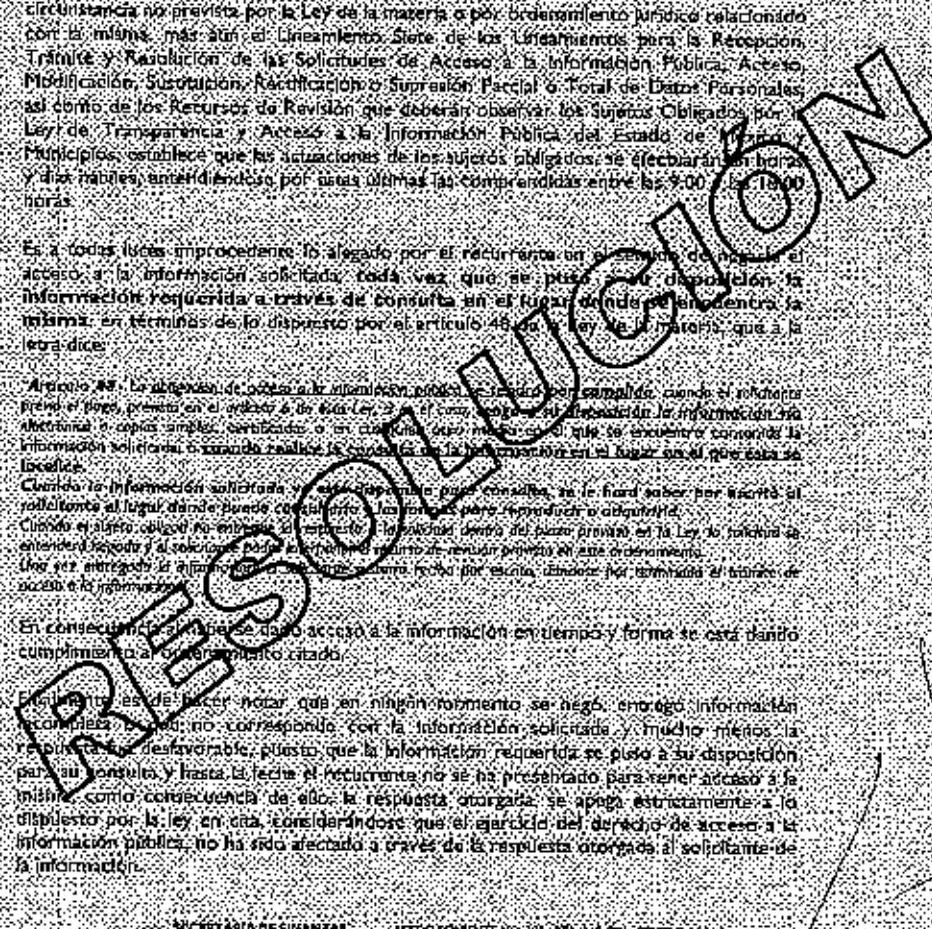
Artículo 48. La atención de acceso a la información podrá ser otorgada cuando el solicitante pida el pago, presen en el lugar a lo que la Ley de la materia establece la información en su totalidad o copias simples, serotografías o en cualquier otro formato que se encuentre con la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que esta se localice.

Cuando la información solicitada y esta disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante al lugar donde puede consultarla, así como los pasos a seguir para reproducirla o adquirirla. Cuando el acceso otorgado no cubra el requerimiento, la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley de la materia se entenderá denegada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información o se haya otorgado el acceso, deberá por terminada el trámite de acceso a la información.

En consecuencia, si no se dio acceso a la información en tiempo y forma se está dando cumplimiento al ordenamiento citado.

Finalmente es de hacer notar que en ningún momento se negó, erogó información incompleta o errada; no correspondió con la información solicitada y mucho menos la respuesta fue desfavorable, puesto que la información requerida se puso a su disposición para su consulta y hasta la fecha el recurrente no se ha presentado para tener acceso a la misma, como consecuencia de ello la respuesta otorgada, se apoya estrictamente a lo dispuesto por la ley en esta considerándose que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ECONOMÍA | OFICIO FOMENTO NO. 305/2010/14 COL. CIUDAD DE MEXICO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 06000 | TEL. (5255) 24 46 14 14 FAX: (5255) 24 46 14 14





VI.- Es el caso que con fecha siete (07) de Enero del presente año el **RECURRENTE** presentó desistimiento por escrito ante el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, en el que el Recurrente manifiesta literalmente lo siguiente:

Toluca, Méx., 07 de enero de 2009.

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México
PRESENTE.

En el mes de diciembre me permití presentar recursos de revisión en el caso de las respuestas que el área de acceso a la información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México me había brindado con relación a las solicitudes de acceso a la información registradas con los siguientes folios: 00050/SF/IA/2008, 00051/SF/IA/2008, 00052/SF/IA/2008, 00053/SF/IA/2008, 00054/SF/IA/2008, 00055/SF/IA/2008, 00056/SF/IA/2008 y 00060/SF/IA/2008.

A través de este medio me permito desistirme formalmente de dichos recursos de revisión en razón de que la información solicitada se me ha proporcionado en el medio requerido. Lo anterior lo hago a través de este medio ya que el sistema SICOSIEM del ITAIPEM no me permitió realizarlo a través de la misma página de Internet.

RESOLUTAMENTE

Recursos desistidos de la Secretaría de Finanzas

NO. DE SOLICITUD	FOLIO ITAIPEM	COMISIONADO PONENTE
00050/SF/IA/2008	00252/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Sergio A. Valls Esponda
00051/SF/IA/2008	00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Eugenio Monterrey Chacón
00052/SF/IA/2008	00273/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Miroslava Carrillo Martínez
00053/SF/IA/2008	00262/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Sergio A. Valls Esponda
00055/SF/IA/2008	00263/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Miroslava Carrillo Martínez



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

00050/SF/IA/2008	00275/ITAIPEM/P/R/A/2008	Luis Alberto Domínguez Glez.
00060/SF/IA/2008	00264/ITAIPEM/P/R/A/2008	Federico Guzmán Tamayo

Por lo que en fecha veintuno de Enero del año en curso se recibió ante este Instituto Oficio Número ITAIPEM/DS/012/09, dirigido al Comisionado el Lic. Federico Guzmán Tamayo, emitido por el Ingeniero Ulises Lovera Villegas Director de Sistemas e Informática, en el que informa lo siguiente:



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

"2009 Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación"

Dirección de Sistemas e Informática
Oficio No. ITAIPEM/DSI/012/09
Toluca, México, a 21 de enero del año 2009.

LIC. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL ITAIPEM
PRESENTE

Por este medio le saludo y al mismo tiempo, me permito comentarle que en días pasados, el [REDACTED] Presentó un escrito debidamente rubricado por el cual, se desiste de ocho recursos de revisión interpuestos, en virtud de que le fue entregada la información solicitada.

Por lo anterior, adjunto remito copia de dicho escrito y un cuadro en el que se señalan los folios de las solicitudes, los correspondientes recursos desistidos así como el ponente encargado de la resolución.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

RESOLUCIÓN



ATENTAMENTE

ING. ULISES IVAN LOVERA VILLEGAS
DIRECTOR DE SISTEMAS E INFORMÁTICA

VII. El recurso 00274/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia y turno, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **FEDERICO GUZMAN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución.

RESOLUCIÓN

RESIDERANDO

PRIMERO Que en términos de lo previsto por el artículo 5° párrafo décimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 36, 40 fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Que el recurso de revisión fue presentado, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ella, debiendo notificarse por escrito al solicitante.



De lo anterior se desprende que si el ahora **RECURRENTE** presentó su solicitud de información a **EL SUJETO OBLIGADO** el día cinco (05) de Noviembre del año Dos Mil Ocho, el plazo de quince días para que éste la contestara vencería el día veintisiete (27) de Noviembre del mismo año. Luego si en esa misma fecha de contestación se solicitó una prórroga de siete días más, el plazo para que el Sujeto Obligado contestara venció el ocho (08) de Diciembre de Dos Mil Ocho.

En esta lógica, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"

Por lo tanto, en consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día veintitrés (09) de Diciembre del año Dos Mil Ocho, resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día treinta (30) de Diciembre del mismo año. Luego entonces, si bien el recurso de revisión fue presentado por **"EL RECURRENTE"** vía electrónica el día diez (10) de Diciembre del año 2008, se desprende que su presentación fue oportuna.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de la solicitud, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud respectiva, y la persona que presentó el recurso de revisión y el escrito de desistimiento que se resuelve por este medio, de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Por lo que procede este pleno a revisar las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o ineficaz"*



Para este Pleno, como se desprende de las constancias se actualiza la hipótesis entendida en la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, toda vez que el recurrente se desiste expresamente del Recurso de Revisión, tal y como quedo asentado en el Antecedente número VI. Además, como se desprende de dicho desistimiento el **RECURRENTE** manifestó que la información le había sido entregada, por lo que al no existir materia que resolver y ante el evidente desistimiento, es que por lo tanto se sobresee el presente recurso de revisión.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo decimo segundo fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. - Se sobresee el presente recurso por desistimiento expreso del recurrente de conformidad con la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. - Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE 2009. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. - FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

